

96/52158

REGLAMENTO (CE) Nº 2377/96 DE LA COMISIÓN
de 13 de diciembre de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1261/96 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de los productos del sector vitícola que se benefician del régimen específico previsto en los artículos 2 a 5 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2537/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 2, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1261/96 de la Comisión⁽³⁾, se establecen los importes de las ayudas necesarias para el suministro de vinos comunitarios a las islas Canarias durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997; que estas ayudas se fijaron en función de la cuantía de los importes previstos para las restituciones por la exportación de vinos comunitarios; que dichas restituciones experimentaron recientemente una reducción en virtud del Reglamento (CE) nº 2083/96 de la Comisión⁽⁴⁾, que modifica el Reglamento (CE) nº 2805/95⁽⁵⁾ por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector vitivinícola;

Considerando que la aplicación de los criterios de establecimiento de la ayuda comunitaria a la situación actual del

mercado y, concretamente, a las cotizaciones o precios de estos productos en el territorio continental de la Comunidad y en el mercado mundial conduce a fijar la ayuda para el abastecimiento de las islas Canarias en los importes que se indican en el Anexo.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CE) nº 1261/96 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 260 de 31. 10. 1995, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 163 de 2. 7. 1996, p. 15.

⁽⁴⁾ DO nº L 279 de 31. 10. 1996, p. 23.

⁽⁵⁾ DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 10.

ANEXO

«ANEXO II

Importes de las ayudas concedidas por los productos recogidos en el Anexo I

(en ecus/bl)

Código de los productos	Importe de las ayudas aplicables a los productos procedentes de la Comunidad
2204 21 79 120	4,782
2204 21 79 220	4,782
2204 21 79 180	17,398
2204 21 79 280	20,369
2204 21 79 910	4,782
2204 21 80 180	17,398
2204 21 80 280	20,369
2204 21 83 120	4,782
2204 21 83 180	23,764
2204 21 84 180	23,764
2204 29 62 120	4,782
2204 29 62 220	4,782
2204 29 62 180	17,398
2204 29 62 280	20,369
2204 29 62 910	4,782
2204 29 64 120	4,782
2204 29 64 220	4,782
2204 29 64 180	17,398
2204 29 64 280	20,369
2204 29 64 910	4,782
2204 29 65 120	4,782
2204 29 65 220	4,782
2204 29 65 180	17,398
2204 29 65 280	20,369
2204 29 65 910	4,782
2204 29 71 180	17,398
2204 29 71 280	20,369
2204 29 72 180	17,398
2204 29 72 280	20,369
2204 29 75 180	17,398
2204 29 75 280	20,369
2204 29 83 120	4,782
2204 29 83 180	23,764
2204 29 84 180	23,764